

# COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO

## Reglamento Electoral Estudiantil del Colegio Universitario de Cartago

### CAPÍTULO I

#### Del Tribunal Electoral Estudiantil

Artículo 1—**Definición.** El Tribunal Electoral Estudiantil es el órgano encargado en forma exclusiva e independiente de la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio. Contará con la colaboración, guía y supervisión del Departamento de Bienestar Estudiantil y Calidad de Vida.

Artículo 2—**Naturaleza del T.E.E.C.U.C.** El Tribunal Electoral Estudiantil del Colegio Universitario de Cartago, en adelante denominado T.E.E.C.U.C. es el encargado de la organización y fiscalización de todos los actos que se relacionen con la materia electoral y goza de competencia absoluta y exclusiva en esta materia. Tendrá una duración de un año, a partir de la fecha de su nombramiento y juramentación por parte del señor Decano de la Institución, así como autonomía funcional, y sus miembros podrán ser reelegidos consecutivamente.

Artículo 3—**Potestades del T.E.E.C.U.C.** La interpretación, integración y aplicación de las normas en materia electoral corresponde exclusivamente al T.E.E.C.U.C.

Constituye función del T.E.E.C.U.C. velar porque en los procesos electorales estudiantiles se cumplan las normas y reglamentos establecidos del CUC.

El T.E.E.C.U.C. es el único órgano competente para conocer y resolver de oficio, cuando se haya violado alguna norma electoral, o a instancia directa de la parte interesada, cuando se impugne un acto violatorio de interés legítimo del recurrente.

Artículo 4—**Objetivos del Proceso Electoral.** El T.E.E.C.U.C. velará en todo momento porque el proceso electoral, en forma integral, tenga como objetivo principal, el enfrentamiento equitativo de ideas y programas de los candidatos y los grupos que los apoyan, y se desarrolle dentro de un ambiente de respeto mutuo entre todas las personas y grupos participantes.

Artículo 5—**Elección de los integrantes del T.E.E.C.U.C.** Las y los estudiantes que conforman el T.E.E.C.U.C. serán electos por votación en Asamblea General de Estudiantes, la cual se define como la cantidad de estudiantes que acudan a la convocatoria a efectos de elegir el Tribunal Electoral Estudiantil y se apersonen al Departamento de Bienestar Estudiantil y Calidad de Vida a efectos de postular su nombre y dejar sus datos personales en una lista, quienes deben asegurarse de nombrar en estos puestos a personas que reúnan las siguientes destrezas para liderar: capacidad de negociación, neutralidad en la toma de decisiones, tolerancia y respeto por la diversidad y habilidad para comunicarse con otras personas.

Será escogido y nombrado según Cronograma Institucional quien obtenga más votos a su favor. La elección se hará en la semana siguiente a la convocatoria, procurando que esta se lleve a cabo en la primera y segunda semanas del mes de agosto de cada año respectivamente.

**Artículo 6—Convocatoria a la elección del T.E.E.C.U.C.** La convocatoria para la integración y posterior día de elección del Tribunal, estará a cargo del Departamento de Bienestar Estudiantil y Calidad de Vida del CUC. Las personas que lo integran deberán someterse nuevamente a los procesos electorales establecidos, es decir, se sacarán a concurso todos los puestos del Tribunal Electoral Estudiantil. Además, se tomará en cuenta lo siguiente:

En los casos de elección por año o las sustituciones que en ese momento se presenten y en Asamblea General Extraordinaria, los temas de sustitución motivada por incapacidad permanente en el desempeño del cargo, renunciadas, muerte, etc.; la elección por aclamación no está permitida. En caso de empate, aun cuando haya sólo dos candidatos, se repetirá la elección entre los candidatos que hubieren tenido mayor número de votos y si persistiera el empate, quedará electo el candidato que tenga más tiempo de ser alumno regular de la Institución, según el orden que lleva el mismo.

En caso de renuncia, incapacidad, muerte, etc.; de cualquier miembro del T.E.E.C.U.C., podrá ser tomado el puesto por otro estudiante, después de hacer una convocatoria y una Asamblea General Extraordinaria, para cubrir el cargo libre.

**Artículo 7—**El T.E.E.C.U.C. presentará su juramento ante el Decano de la Institución, en un acto especial.

**Artículo 8—**Tienen derecho a ser electos o electas como integrantes del T.E.E.C.U.C. todos los y las alumnas regulares del Colegio Universitario de Cartago y cumplan con los requisitos establecidos más adelante.

**Artículo 9—Requisitos.** Serán requisitos para ser miembros del T.E.E.C.U.C. los siguientes: compromiso, dedicación, disponibilidad, entrega y responsabilidad, además de:

Ser estudiante regular del CUC en alguna de las Carreras que se imparten en la institución y no desempeñar funciones o puestos administrativos o docentes en la Institución.

Estar al día con sus obligaciones ante la Institución.

**Artículo 10.—Integración del T.E.E.C.U.C.** El T.E.E.C.U.C. estará integrado por siete personas y su Junta Directiva contará con los siguientes cargos:

Presidencia.

Vicepresidencia.

Secretaría.

Tesorería.

Fiscal Electoral.

Primera Vocalía.

Segunda Vocalía.

Estos cargos serán designados por votación secreta y mayoría simple de los mismos estudiantes que acudan a la convocatoria a integrar el Tribunal Electoral Estudiantil.

**Artículo 11.—Funcionamiento del T.E.E.C.U.C.** Estará sujeto a las siguientes disposiciones:

Las siete personas que integran el Tribunal Electoral Estudiantil gozan de igualdad de derechos y deberes, además de beca cultural.

Los puestos del Tribunal Electoral Estudiantil son incompatibles con los otros órganos de la Representación Estudiantil del CUC.

Los miembros electos del T.E.E.C.U.C. tendrán la obligación de asistir a las reuniones de trabajo. El incumplimiento en sus obligaciones para con el Tribunal, podrá facultar al Departamento de Bienestar Estudiantil a retirar el beneficio de beca.

El Tribunal Electoral Estudiantil (T.E.E.C.U.C.) estará en sus funciones a partir de la juramentación del señor Decano y por el período ya indicado.

Artículo 12.—**Procedimiento para la elección.** Se utilizará el procedimiento más democrático, justo y participativo posible, el cual asegure la elección de personas que cumplan con los requisitos antes descritos.

La elección de los miembros de la Junta Directiva del T.E.E.C.U.C. se hará en votación secreta, cargo por cargo; la elección por aclamación no está permitida. En caso de empate, aun cuando haya sólo dos candidatos, se repetirá la elección entre los dos candidatos que hubieren tenido mayor número de votos y si persistiera el empate, quedará electo el candidato que tenga más tiempo de ser miembro del Colegio según el orden que lleva el mismo.

No podrán formar parte de la misma Junta Directiva personas unidas por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. En caso de producirse un nombramiento contra esta prohibición, se tendrá por no hecho el más reciente y en igualdad de condiciones es nulo el recaído en el candidato que tenga menor tiempo de ser miembro del Colegio.

Artículo 13.—El T.E.E.C.U.C. dictará las normas complementarias que regulan los procesos electorales, con los objetivos siguientes:

Garantizar igualdad de oportunidades a todos los candidatos a elecciones.

Velar por el orden y la integridad de las instalaciones universitarias.

Disponer la utilización de los recursos materiales de la institución en forma equitativa y racional.

Racionalizar el gasto.

Dignificar el proceso.

Artículo 14.—Las resoluciones del T.E.E.C.U.C. tendrán carácter vinculante. Las decisiones del T.E.E.C.U.C. serán apelables de acuerdo con lo indicado por este Reglamento.

Artículo 15.—Las situaciones no previstas en este Reglamento, serán resueltas por el Tribunal Electoral Estudiantil del Colegio Universitario de Cartago (T.E.E.C.U.C.).

Artículo 16.—Pérdida de credenciales. Si un candidato o estudiante, denuncie cualquier anomalía, parcialidad o incumplimiento del reglamento actual y el Tribunal no actúa, se acusara al miembro responsable y podría considerarse la pérdida de sus credenciales; el tribunal deberá reunirse para atender dicha acusación considerada como grave. Si el integrante es culpable, se le deberá sancionar de inmediato expulsándolo del Tribunal, perdiendo todas sus potestades como miembro. De lo cual se informará de inmediato al Decano de la institución.

## CAPÍTULO II

### De las Sesiones, Acuerdos, Gestiones y Recursos

Artículo 17.—**Tipos de sesiones del T.E.E.C.U.C.** El T.E.E.C.U.C. celebrará dos tipos de sesiones:

**Ordinarias.** En las que se conocerá exclusivamente de los puntos citados de una Agenda preparada.

**Extraordinarias.** En las que se conocerá exclusivamente el punto para el cual fue convocada.

Artículo 18.—**Quórum de la sesión.** El quórum lo constituirá la mayoría simple de los miembros del T.E.E.C.U.C.

Artículo 19.—**Asistencia a sesiones.** Todas las sesiones y votaciones del T.E.E.C.U.C. son privadas. Sin embargo, podrán asistir a las sesiones algún (os) invitado (s), si así lo acuerda la mayoría simple de los miembros del T.E.E.C.U.C.

## CAPÍTULO III

### De los Acuerdos del T.E.E.C.U.C.

Artículo 20.—**Tipos de decisiones del T.E.E.C.U.C.** Las decisiones del T.E.E.C.U.C. pueden ser de dos categorías:

Las decisiones tomadas individualmente por alguno de los miembros propietarios del T.E.E.C.U.C.

Las decisiones tomadas colegiadamente por los miembros del T.E.E.C.U.C.

Artículo 21.—**Decisiones individuales.** Los miembros del T.E.E.C.U.C. pueden tomar decisiones en forma individual en materia de propaganda electoral o cualquier otro asunto de urgencia. No obstante lo anterior, el miembro dentro de un plazo máximo de doce horas, y durante el día de elecciones, en un plazo máximo de tres horas, deberá poner su decisión en conocimiento de los otros dos miembros titulares del T.E.E.C.U.C. para que así, pueda ratificarse o no por una mayoría simple, la resolución tomada por uno sólo de los miembros propietarios.

Artículo 22.—**Decisiones colegiadas.** Las decisiones del T.E.E.C.U.C. requerirán del voto de una mayoría simple de sus miembros, empezarán a surtir sus efectos inmediatamente si en la misma resolución no se indica un momento posterior.

## CAPÍTULO IV

### De las Gestiones ante el T.E.E.C.U.C.

Artículo 23.—**Formalidades en la presentación.** Todas las consultas, denuncias y sus contestaciones, recursos, solicitudes de aclaración o adición, correspondencia o cualquier otro documento que sea presentado al T.E.E.C.U.C. por cualquier estudiante, deberá cumplir en lo que sea pertinente, con las siguientes formalidades, salvo situaciones especiales a juicio del T.E.E.C.U.C.

Estar dirigido al Tribunal Electoral Estudiantil del Colegio Universitario de Cartago, por sus siglas T.E.E.C.U.C.

Estar escrito a máquina o en letra legible, debidamente especificado el suscribiente y con su firma en original (la que se destaque en la cédula de identidad).

Contener los hechos, las normas o principios que se consideren violados, así como las pruebas en que se basa lo dicho.

En caso necesario, deberá indicar la agrupación del candidato al que pertenece el firmante.

Artículo 24.—**Resolución de consultas.** Recibidas las consultas, éstas deberán ser resueltas y comunicadas por el T.E.E.C.U.C. en un plazo no mayor de tres días naturales.

Artículo 25.—**Resolución de denuncias.** Recibida la denuncia que no se refiera a aspectos relacionados con el proceso electoral, éste deberá ser notificada a la parte interesada, a más tardar dentro de los dos días hábiles para contestar a la denuncia interpuesta en su contra, presentando la prueba que considere oportuna. La resolución del T.E.E.C.U.C. que ponga fin a este tipo de denuncia deberá ser comunicada a las partes interesadas dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la contestación de la denuncia.

Artículo 26.—**Forma de notificación.** El T.E.E.C.U.C. notificará por escrito de todas sus resoluciones a cada una de las partes interesadas. Estas resoluciones deberán estar firmadas por los tres miembros. En caso de ser copias del documento original, éstas deberán indicar el nombre de quienes las firman, T.E.E.C.U.C. y la leyenda “(original firmado)”. En el momento que así lo requieran, los interesados podrán verificar la firma del documento original.

## CAPÍTULO V

### **Sobre denuncias y otras comunicaciones dirigidas ante el T.E.E.C.U.C.**

Artículo 27.—Si cualquier candidato o estudiantes acusan y presentan pruebas de que otro candidato está irrespetando algún artículo del Reglamento, el T.E.E.C.U.C. estará obligado a actuar de oficio y a resolver, todo ello en resguardo al mejor interés institucional y a la transparencia del proceso en un plazo máximo de tres días hábiles.

Artículo 28.—En el caso de denuncias que lleguen por otros medios a conocimiento del T.E.E.C.U.C., el Tribunal actuará de oficio, según el ámbito de sus competencias. En la medida de lo posible, se empleará la respuesta verbal para resolver situaciones; para ello se contará con un fiscalizador de estas situaciones, el cual será quien ocupe el mencionado cargo en el T.E.E.C.U.C., asimismo, se protegerá la identidad del denunciante cuando este así lo solicite o la situación lo amerite.

Artículo 29.—Cuando se interponga una denuncia con las correspondientes pruebas, el candidato acusado o denunciado tendrá la obligación apersonarse ante el llamado que le haga el Tribunal y deberá responder de manera inmediata por dicha acusación o denuncia interpuesta en su contra, en forma oral o por escrito, aportando la prueba de descargo que estime conveniente, dentro del plazo de veinticuatro horas que le otorgará el Tribunal; asimismo se deberá presentar a una audiencia ante el T.E.E.C.U.C. en el plazo indicado, el cual resolverá lo que corresponda en un término de cuarenta y ocho horas después, comunicándole posteriormente al interesado la resolución tomada.

Artículo 30.—No tendrán validez (para efectos de legalidad) las comunicaciones, gestiones o peticiones que se dirijan ante el T.E.E.C.U.C. a través de correo electrónico, fax, mensajes de texto, redes sociales o por medio de teléfono fijo o celular.

Artículo 31.—Por consiguiente, toda posible denuncia, inconformidad, queja, petición, reclamo o recurso, para su efectiva validez, deberá ser presentada por escrito. En caso de ser anónimas, el Tribunal valorará su intervención, y en caso de denuncias, se protegerá la identidad de los denunciantes cuando así lo soliciten expresamente.

## CAPÍTULO VI

### De los Recursos contra las Decisiones del T.E.E.C.U.C.

Artículo 32.—**Contra decisiones individuales.** Contra las decisiones tomadas individualmente por los miembros del T.E.E.C.U.C., en materia de propaganda electoral, cabe el Recurso de Apelación ante el T.E.E.C.U.C. a fin de que colegiadamente éste resuelva lo que corresponda. La apelación deberá ser interpuesta dentro de un día hábil siguiente a la notificación de la resolución del miembro del tribunal y será resuelta por el T.E.E.C.U.C. dentro del día hábil siguiente al momento de la presentación del recurso. La resolución que resuelva esta apelación, no tendrá ulterior recurso.

Artículo 33.—**Contra decisiones colegiadas.** Contra las decisiones colegiadas del T.E.E.C.U.C. cabe el recurso de revocatoria, que deberá interponerse dentro de los dos días siguientes a la recepción del recurso. Desde el día de la convocatoria oficial a elecciones y hasta el momento en que se haga la declaratoria oficial del ganador.

Artículo 34.—**Revocatoria por el T.E.E.C.U.C.** El T.E.E.C.U.C. revocará de oficio sus resoluciones únicamente por ser evidentemente violatorias de las normas establecidas en este mismo Reglamento, en el Reglamento de Orden Académico o el Reglamento Autónomo de Trabajo del Colegio Universitario de Cartago y otras normas conexas o supletorias.

Artículo 35.—**Solicitud de aclaración y adición.** Las partes interesadas podrán pedir al T.E.E.C.U.C. y por una sola vez, que aclare o adicione sus resoluciones sin alterar los razonamientos de fondo que lo sustentan, dentro de los dos días siguientes a la notificación de la resolución.

## CAPÍTULO VII

### Del Proceso Electoral

Artículo 36.—**Elementos esenciales del proceso.** Es todo lo relacionado con:

El mecanismo que se utilizará para elegir el Representante Estudiantil ante el Consejo Directivo del Colegio Universitario de Cartago.

La fecha en que se realizarán las elecciones y los requisitos para que esta elección sea válida.

El momento en que se iniciará el proceso electoral, el sistema electoral que se utilizará, la fecha en que se iniciará la campaña electoral y el lugar en que se llevará a cabo la misma.

El plazo y los requisitos para la inscripción de los Candidatos.

Se estará conforme a lo establecido por el T.E.E.C.U.C, y la Convocatoria Oficial a Elecciones hecha por el T.E.E.C.U.C.

Artículo 37.—**Contenido de la convocatoria.** La Convocatoria Oficial a Elecciones deberá indicar al menos: la semana próxima a la Elección de T.E.E.C.U.C., con un cronograma de actividades, en donde se indiquen las fechas de apertura y cierre de inscripción de candidatos, de propaganda, de elecciones y de declaratoria oficial del ganador.

Artículo 38.—**Padrón Electoral.** Las elecciones del Representante Estudiantil ante el Consejo Directivo del CUC, se efectuarán con base en el padrón de estudiantes de las siete carreras, matriculados en el cuatrimestre en que se realicen las elecciones, emitido por la Oficina de Registro del Colegio Universitario de Cartago.

Podrán participar como electores únicamente las personas que aparezcan inscritas en el padrón electoral definitivo.

Artículo 39.—**Los Estudiantes no empadronados.** Los estudiantes que no aparezcan en el Padrón de las siete Carreras deberán de presentar ante el T.E.E.C.U.C. el Informe Definitivo de Matrícula del cuatrimestre en que se efectúe el proceso electoral, para efectos de votación. El día anterior a la votación, al ser las 8:00 p.m., el T.E.E.C.U.C., cerrará la inclusión de estudiantes en el Padrón.

Artículo 40.—**Exhibición del Padrón.** El T.E.E.C.U.C. asegurará la exhibición del Padrón Electoral en las pizarras de las Carreras del CUC, con al menos una semana de anticipación a la fecha de elecciones, en las pizarras del Edificio de Aulas y del Edificio Administrativo.

Artículo 41.—**Confeción de Papelería.** El T.E.E.C.U.C. será responsable de la confección de las papeletas electorales, que se harán en un número igual al total de estudiantes que aparezcan matriculados en las carreras del CUC, en el cuatrimestre en que se realice el proceso electoral.

## CAPÍTULO VII

### De los requisitos para la postulación e inscripción de candidaturas

Artículo 42.—De acuerdo con el Decreto N° 36289-MEP, en sus artículos 7 y 8, el representante estudiantil será estudiante regular y miembro del Consejo Directivo del CUC, durará en su cargo un año, pudiendo ser reelecto si continúa siendo alumno regular de la institución. La credencial se perderá por ausencia a tres sesiones consecutivas o seis alternas, en ambos casos injustificados o por dejar de ser alumno regular del CUC.

Artículo 43.— Los estudiantes tendrán derecho a representación en aquellos órganos que el presente reglamento y las disposiciones internas de cada institución señalen. El representante ante el Consejo Directivo será nombrado en Asamblea General de Estudiantes de la Institución. Los estudiantes, además del cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos, deberán reunir condiciones morales acordes con su condición y mantener una actitud constante de superación, crítica, respeto y disciplina.

Artículo 44.— Asignación de dietas. Todo miembro del Consejo Directivo tendrá derecho a devengar dietas en la cantidad mensual y por el monto unitario que la ley estipula.

Artículo 45.—El representante estudiantil que se elegirá, ejercerá funciones por el período comprendido entre el 01 de octubre del año en que resulte electo, al 30 de septiembre del año siguiente o según lo señale la norma respectiva.

Artículo 46.—**Libertad de asociación y participación.** Todos los estudiantes matriculados en las siete Carreras del CUC, tienen la libertad y el derecho de participar en la elección y en ser candidatos para la representación estudiantil ante el Consejo Directivo del CUC., siempre y cuando acaten lo dispuesto por este Reglamento.

Artículo 47.—**Requisitos.** Los estudiantes que se postulan para ser candidatos a Representante Estudiantil al Consejo Directivo del CUC, deberán cumplir con los requisitos señalados por este Reglamento, lo indicado por la Convocatoria a Elecciones y la hoja de requerimientos.

Por consiguiente, los requisitos para la postulación de candidatos (as) serán:

Ser estudiante regular en alguna de las Carreras que se imparten en la institución, con un mínimo de un cuatrimestre como estudiante regular en el CUC. Los estudiantes que ocupen puestos administrativos o docentes en la Institución, tendrán derecho a emitir sufragio pero no a ser electos por resultar incompatibles las funciones con las de la Representación Estudiantil. Para ejercer la representación estudiantil de cualquier orden será requisito indispensable ser estudiante regular y no ser funcionario administrativo o docente del CUC.

Estar al día con sus obligaciones ante la Institución.

Presentarse al Departamento de Bienestar Estudiantil y Calidad de Vida en las fechas establecidas en la presente convocatoria, a fin de retirar la hoja con las indicaciones o requerimientos que deberán cumplir los (as) estudiantes interesados (as), para el día del Acto de Formal Inscripción de Candidaturas.

Artículo 48.—**Hoja de Requerimientos para cumplir con la Inscripción.** Los (as) estudiantes interesados (as) en participar en el proceso electoral y postular su nombre como candidatos al cargo de Representante Estudiantil del CUC, deberán presentarse al Departamento de Bienestar Estudiantil y Calidad de Vida en las fechas establecidas en la presente convocatoria, a retirar la hoja con los requerimientos estipulados para el día del Acto de Formal Inscripción, mismos que deberán presentarse en la fecha que se establecerá para tal efecto.

Artículo 49.—El (la) estudiante deberá cumplir con lo indicado en la hoja de requerimientos, en la cual se establecen las formalidades que deberán cumplir y presentar el día del Acto de Formal Inscripción, los (as) estudiantes interesados (as) en inscribirse para ser candidatos (as) legalmente inscritos (as).

Artículo 50.—**Inscripción de Candidatos.** En el acto de la inscripción de Candidatos, los interesados deben entregar obligatoriamente:

Nombre del candidato (o del partido, en caso de inscribir uno).

Colores, divisa o emblema que lo distinguen. No se permitirá la utilización de aquellos que distinguen cualquier asociación deportiva o recreativa nacional o extranjera, organismos nacionales o internacionales, partidos políticos nacionales o extranjeros, o marcas comerciales; así como el logo del CUC y fotografías de sus instalaciones como propaganda de los candidatos. Entregar una copia en formato digital, quemado en un CD (mismo mencionado en el inciso f).

Entregar copia del Comprobante de Matrícula y de la Boleta de depósito bancario.

Entregar constancia por el Departamento Financiero, en donde se hace constar que a la fecha el estudiante se encuentra al día con sus obligaciones ante la Institución.

Presentar un plan o programa de trabajo, donde se establece un mínimo de cinco y un máximo de siete en el número de propuestas o temas básicos en los que se fundamentará, procurando estar acorde con las necesidades y realidades de los estudiantes; y en donde se explique o justifique la manera en que se cumplirá con lo ofrecido o prometido a la Comunidad Estudiantil del CUC.

Entregar una fotografía tamaño pasaporte en formato digital, quemada en un CD.

Presentar un total de firmas que sobrepase el 5% del padrón total de estudiantes matriculados en las siete carreras en el cuatrimestre en que se realice el proceso electoral en apoyo a su candidatura, en el que deberá consignar: nombre completo del estudiante, número de cédula y de carné, carrera a la que pertenece y la firma. Esto se deberá llevar a cabo por medio del Formulario de Recolección de Firmas elaborado por el T.E.E.C.U.C., por lo que será obligatorio el uso y la utilización en todo momento de este formulario, de comprobarse la inclusión de datos falsos en el formulario, acarreará la descalificación inmediata del candidato.

Presentar el nombre de un (a) estudiante suplente, cuyo nombre constará en la papeleta de votación del respectivo candidato. La suplencia aplicará únicamente en el momento en que el representante estudiantil electo tenga incapacidad comprobada de asistir a las Comisiones de tipo Administrativo que se establezcan en la Institución (las cuales requieran representación del sector estudiantil), tal es el caso de la Comisión de Becas del CUC (según lo disponga para tal efecto el Reglamento de Becas vigente); con excepción de las Comisiones de trabajo que se establezcan en el Consejo Directivo.

En caso que tener preparado algún tipo de propaganda, deberá presentar la correspondiente solicitud de autorización y ajustarse a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. Tanto el ejemplar de la propaganda, así como la (s) nota (s) de solicitud (es), quedará (n) en manos del T.E.E.C.U.C., hasta tanto los demás candidatos presenten también su propaganda y pueda darse inicio a la distribución de la misma, en las fechas que el T.E.E.C.U.C. establecerá para tal efecto.

En cuanto a la designación de fiscales, en caso de que el candidato cuente con, disponga de o tenga listos los nombres de los estudiantes que actuarán como tales, podrá designarlos (por escrito) en el Acto mismo de Formal Inscripción, o bien, ajustarse a las disposiciones, normas y reglas establecidas por el presente Reglamento.

**Artículo 51.—Acreditación de Fiscales.** Los Candidatos que participen en la elección del Representante Estudiantil al Consejo Directivo, deberán acreditar, ante el T.E.E.C.U.C, por lo menos un fiscal de mesa propietario y uno suplente, y un máximo de dos propietarios y dos suplentes. En caso de no hacerlo, no tendrá derecho a solicitar revisión del conteo de votos.

**Artículo 52.—Contenido de la carta de solicitud de inscripción.** La carta de solicitud de inscripción estará firmada por el candidato y deberá contener:

Nombre completo del candidato (a).

Número de cédula de identidad.

Número de carné.

En esta carta, deberá expresar su aceptación al cargo para el cual se propone así como también su anuencia, compromiso y disposición de cumplir y respetar las Resoluciones del T.E.E.C.U.C., así como las disposiciones, normas y reglas establecidas en el presente Reglamento; a mantener el compromiso y el deber de denunciar y reportar de manera inmediata cualquier tipo de injerencia o intervención en el presente proceso de parte de funcionarios y profesores del CUC (incluyendo personas afines o allegadas a estos); y en caso de que incumpla con lo establecido en el presente Reglamento, autoriza al T.E.E.C.U.C. para que proceda a establecer la sanción que corresponda, aún si esta implica su descalificación del proceso.

El T.E.E.C.U.C. por su parte deberá consignar en esta documentación, el día y la hora de recibida, y entregar copia de recibido al interesado, siempre y cuando este haya traído copia de la documentación entregada.

Artículo 53.—A los (as) estudiantes interesados (as) que cumplieron con los requisitos establecidos en tiempo y forma, serán considerados candidatos legalmente inscritos, solo mediante Resolución del T.E.E.C.U.C. comunicada para tal efecto en los términos dispuestos por el presente Reglamento. La inscripción no implica necesariamente la aceptación de la candidatura, hasta tanto el T.E.E.C.U.C. en sesión convocada para tal efecto, proceda a la revisión de lo presentado y lo comunique posteriormente mediante Resolución a los interesados. Por consiguiente, aquellos que resultaron inscritos podrán participar del proceso, asimismo, se les hará entrega de una copia del Reglamento aplicable al proceso electoral estudiantil.

## CAPÍTULO VIII

### Propaganda y fiscalización

Artículo 54.—**La propaganda electoral.** Se considera propaganda electoral toda actividad que se haga para esparcir una idea u opinión cualquiera a favor de un candidato, si se hace con fines electorales.

Artículo 55.—**Medios de propaganda.** Los candidatos legalmente inscritos sólo podrán hacer uso de los medios publicitarios que se indiquen. Sólo serán permitidos como medios de hacer propaganda: varios tipos de afiches, un solo tipo de programa, un solo tipo de gafete, carteles, hojas sueltas de propaganda, mantas, debates, visitas por aulas y cualquier otra que a juicio del T.E.E.C.U.C. concuerde con este concepto. Toda forma de hacer propaganda deberá estar previamente autorizada por el T.E.E.C.U.C., con un mínimo de dos firmas de sus miembros, las cuales deberán aparecer en toda propaganda que se utilice. El incumplimiento de esta disposición será considerado como falta grave o falta gravísima a criterio del T.E.E.C.U.C. según los términos indicados por el presente Reglamento.

Artículo 56.—**Coincidencia en los distintivos.** Los colores, emblema y demás elementos que tiendan a distinguir a un candidato deberán ser completamente diferentes a los de otro candidato. En caso de que dos o más candidatos solicitaran la inscripción de colores, emblema, planes, propuestas, o cualquier otro elemento distintivo idénticos o que tiendan a confundir al votante, la controversia será resuelta por el T.E.E.C.U.C, atendiendo en su orden los siguientes criterios:

El principio “primero en tiempo, primero en derecho”.

Acuerdo entre las partes en conflicto.

Artículo 57.—**Periodo de propaganda.** El T.E.E.C.U.C fijará en la Convocatoria Oficial a Elecciones, un periodo para que los candidatos hagan propaganda. No podrá haber ninguna actividad de este tipo fuera de ese periodo. El incumplimiento de esta disposición será considerado como falta grave.

Artículo 58.—La propaganda electoral se limitará al periodo establecido por el T.E.E.C.U.C. y el presente Reglamento. Antes de esa fecha los miembros de la comunidad estudiantil interesados en ser candidatos o apoyar a alguno no deberán realizar ninguna actividad electoral o proselitista, salvo las consultas necesarias para definir una posible candidatura. Tampoco podrán hacer manifestaciones públicas al respecto, según indica el artículo 63.— inciso a).

Artículo 59.—**Autorización de la propaganda.** Todo material de propaganda electoral tendrá que ser autorizado previamente por el T.E.E.C.U.C. a solicitud de la parte interesada; el T.E.E.C.U.C. podrá autorizar propaganda en cualquier momento mientras no se oponga a lo establecido en este reglamento. El incumplimiento de esta disposición será considerado como falta grave de acuerdo con los artículos 104 y 105 del presente Reglamento.

Artículo 60.—**Propaganda no autorizada.** El T.E.E.C.U.C. no autorizará aquella propaganda que contenga ataques personales a los candidatos inscritos, o a quienes hayan formado parte de representaciones anteriores.

La propaganda electoral deberá respetar el honor de las personas y los intereses públicos e institucionales, y no deberá incitar a la violencia o al daño colectivo, además deberá ser respetuosa de los valores, símbolos, costumbres y tradiciones de la Institución y del país.

Toda propaganda debe basarse en el principio de respeto a la dignidad humana tanto personal como de pensamiento.

Artículo 61.—**Solicitud de Autorización.** Las solicitudes de autorización de propaganda tendrán que ser presentadas al T.E.E.C.U.C. El ejemplar de la propaganda autorizada, así como las notas de solicitud de autorización de las mismas, quedarán en manos del T.E.E.C.U.C. En este caso resulta imprescindible que aparezca el nombre y la firma de los miembros del T.E.E.C.U.C. en el material autorizado por el T.E.E.C.U.C. Si ello no fuera posible por la naturaleza del medio propagandístico, deberá hacerse en la solicitud en la descripción detallada del medio que se utilizará, del mensaje que contiene, hacia quién va dirigido y cualquier otro detalle que pueda considerarse de importancia para lograr la aprobación del medio propagandístico, por el T.E.E.C.U.C. La fecha límite para hacer y pegar propaganda es el día anterior a la elección del Representante Estudiantil ante el Consejo Directivo de la Institución, al ser las 8:00 p.m. El incumplimiento de esta disposición será considerado como falta grave.

Artículo 62.—**Rechazo de la autorización.** La resolución que rechace una solicitud de autorización de propaganda, se hará por escrito y deberá indicar:

Motivo de rechazo.

Normas que resultan violatorias.

Sugerencias para corregir la parte desaprobada.

Artículo 63.—**Prohibiciones.** Queda absolutamente prohibido:

La circulación de propaganda sin autorización.

La utilización de conjuntos musicales, megáfonos, amplificadores de sonido, juegos de pólvora, sin la debida autorización y control del T.E.E.C.U.C. o cualquier otra forma de propaganda que altere el orden y tranquilidad que debe imperar en un centro de estudios como el Colegio Universitario de Cartago.

La utilización de pintura, material autoadhesivo, prendas de vestir que tengan fines propagandísticos el día de la elección; así como materiales, equipo y otros implementos de la institución.

La distribución o instalación de cualquier tipo de material electoral de grupos u organizaciones que no participen en el proceso electoral.

La participación en actividades electorales de cualquier persona ajena al Colegio Universitario de Cartago. El incumplimiento de esta disposición será considerado como falta grave o falta gravísima si la persona era afín o allegada al candidato legalmente inscrito.

Que los candidatos autoricen, consientan, permitan o incluso que omitan su deber de denunciar la participación en actividades electorales de cualquier funcionario o profesor (o persona afín o allegada a algún candidato legalmente inscrito), sea que este haga o realice cualquier tipo de propaganda o proselitismo en cualquier forma a su favor. El incumplimiento de esta disposición será considerado falta gravísima, de acuerdo con el artículo 104.— del presente Reglamento, el cual establece la eventual descalificación del candidato infractor.

Artículo 64.—También se prohíbe a los interesados en ser candidatos y a los candidatos legalmente inscritos:

Coordinar, dirigir, organizar y protagonizar eventos masivos, karaokes, marchas y manifestaciones en las cuales se involucren (o participen) estudiantes del CUC, las cuales se lleven a cabo en los meses de agosto y septiembre (por coincidir con el periodo electoral estudiantil del CUC).

Colocar o pegar propaganda fuera de las instalaciones del CUC, así como utilizar los colores de la Institución, el logo institucional, la imagen del CUC y sus instalaciones para promocionar determinada campaña o candidatura o como signo del candidato; asimismo los símbolos patrios; o de partidos políticos nacionales. No se permitirá además utilizar los temas de moda para las campañas.

Artículo 65.—**Suspensión de la autorización.** Si al momento de poner en circulación la propaganda, se observa que el modelo distribuido no corresponde con el modelo presentado y autorizado previamente por el T.E.E.C.U.C., la propaganda se tendrá como no autorizada para todos sus efectos. El T.E.E.C.U.C. procederá a suspender y retirar de la circulación el material propagandístico y si no fuera posible, se sancionará como falta grave al Candidato legalmente inscrito responsable.

Cualquier miembro del T.E.E.C.U.C. estará facultado para retirar propaganda que no se ajuste a las disposiciones y reglas establecidas, sin perjuicio de establecer las correspondientes sanciones que dicte el presente Reglamento.

Artículo 66.—**Reglas de propaganda.** La propaganda electoral deberá ajustarse a las siguientes reglas:

Ser coherente con los fines y principios de todo proceso electoral democrático.

Ser respetuosa de la vida privada de los candidatos y de todos aquellos que hayan integrado o integre cualquier órgano de representaciones estudiantiles anteriores.

No se podrá pegar información de ningún tipo en paredes ni pizarras (que no sean autorizadas por la Institución, ni consecuentemente por el T.E.E.C.U.C.), ventanas, puertas, árboles, señales de tránsito, ni emplear estas superficies para hacer letreros con pintura u otras sustancias.

En el día de la elección queda prohibido cualquier tipo de propaganda. Antes de proceder a la votación el T.E.E.C.U.C. ordenará el retiro de la propaganda de los lugares de votación.

En el día de la elección, la actividad electoral de los candidatos se limitará a brindar facilidades a los votantes para que ejerzan su derecho al sufragio, o bien, en caso necesario, podrá el T.E.E.C.U.C. establecerle directrices a los candidatos legalmente inscritos sobre su actividad y correcto comportamiento el día de la elección, procurando en todo momento la disciplina, el orden, y el respeto.

De acuerdo con los incisos d) y e), no se podrá entrar sin autorización o permiso al recinto de votación (a no ser para ejercer el voto); y se deberá evitar obstruir el paso en los alrededores del recinto de votación.

Una vez dada la declaratoria oficial de los resultados de la elección, el T.E.E.C.U.C. gestionará el retiro de la propaganda por medio del Departamento de Servicios Generales, o bien podrá solicitarle a los candidatos participantes el retiro de la misma, en el momento que estime conveniente.

## CAPÍTULO IX

### Del Financiamiento y Asesoría de los (as) Candidatos (as)

Artículo 67.—**Financiamiento del Proceso Electoral.** La coordinación de la alimentación, gastos varios y demás materiales requeridos por el T.E.E.C.U.C., quedará a cargo del Departamento de Bienestar Estudiantil y Calidad de Vida.

Artículo 68.—Como una manera de hacer un proceso electoral más democrático, equitativo, igualitario, justo y participativo, y en atención a principios de austeridad y racionalidad, el T.E.E.C.U.C. definirá y establecerá mediante Resolución, un límite o tope en el gasto de campaña para los candidatos legalmente inscritos participantes del proceso, monto que será revisado año con año. Será un deber y obligación de los candidatos legalmente inscritos respetar en todo momento el monto que se establezca. El incumplimiento de esta disposición, será considerado falta grave.

Artículo 69.—El T.E.E.C.U.C. remitirá al Departamento de Bienestar Estudiantil, los nombres de los candidatos que resultaron legalmente inscritos para participar del proceso, para que por igual se les asigne o haga entrega de “un número de fotocopias”, en la cantidad que la Institución establecerá previamente, para que los candidatos puedan elaborar su propaganda (en hojas tamaño carta y en blanco y negro). Las fotocopias y el material de propaganda que se utilice, deberán realizarse en la Institución.

El T.E.E.C.U.C. deberá garantizar y procurar que las fotocopias salgan oportunamente y en la misma fecha para todos los candidatos legalmente inscritos.

Asimismo, cuando el T.E.E.C.U.C. lo solicite, se deberán presentar facturas debidamente timbradas (las cuales deberán contener el nombre del candidato y del establecimiento o local comercial, el detalle del gasto y el monto); a fin de demostrar y justificar el gasto en que incurran los candidatos, el respeto al tope de gasto establecido y en general a las disposiciones y normas del presente Reglamento.

Artículo 70.—**Prohibición a los candidatos de recibir ayuda externa.** Está absolutamente prohibido a los candidatos legalmente inscritos, recibir ayuda económica y asesoría para la confección y distribución de material de propaganda de:

Personal del CUC.

Personas o Instituciones ajenas al CUC.

Partidos Políticos de otras Instituciones Educativas o de representación cantonal, distrital, provincial o nacional.

El acatamiento de esta disposición, estará estipulado en los artículo 96 inciso e) y 105; su incumplimiento se sancionará de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO X

### De las Mesas Receptoras de Votos

Artículo 71.—**Ubicación de las mesas receptoras de votos:** El T.E.E.C.U.C. ubicará las mesas receptoras de votos para la elección del Representante Estudiantil ante Consejo Directivo, en el espacio que para estos efectos le asigne el Decano de la Institución.

Artículo 72.—**Integración de la mesa receptora:** La mesa receptora de votos estará integrada por un miembro del T.E.E.C.U.C. en calidad de Presidente de la misma y un fiscal de cada candidato, debidamente acreditado. Para estos efectos el T.E.E.C.U.C. deberá previamente organizarse entre sus miembros propietarios y suplentes para la atención de este requerimiento.

Artículo 73.—**Asignación de la secretaría de la Mesa Receptora:** El T.E.E.C.U.C. asignará equitativamente la secretaría de la misma, entre los fiscales de los candidatos inscritos. Para este efecto el T.E.E.C.U.C. previo al día de la elección, le informará a los Candidatos, el período en que su fiscal deberá estar en la mesa receptora en calidad de secretario de la misma.

Artículo 74.—**Fiscales de apertura y cierre de mesas.** Los candidatos deberán acreditar ante el T.E.E.C.U.C. un fiscal de mesa propietario y por lo menos un fiscal suplente, que serán los únicos autorizados para realizar la apertura y cierre de la mesa receptora y el conteo de los votos. Cualquiera de estos fiscales deberá permanecer en su puesto una hora antes de abrir la mesa y hasta una hora después de cierre de la misma, según corresponda, salvo que el T.E.E.C.U.C. por alguna circunstancia particular considere, que su presencia está alterando el normal desarrollo del proceso electoral, en cuyo caso les podrá ordenar el abandono del recinto de votación. Esta situación debe consignarse en el Acta de la mesa receptora.

Artículo 75.—**Fiscales de mesa.** Todo fiscal de mesa deberá ser acreditado ante el T.E.E.C.U.C., con por lo menos, un día de anticipación y se deberá señalar el período de tiempo que permanecerá en ella. Una vez instalado en la mesa receptora, permanecerá en ese

cargo durante el tiempo para el que se acreditó, salvo que el T.E.E.C.U.C. por alguna circunstancia particular considere, que su presencia está alterando el normal desarrollo del proceso electoral, en cuyo caso les podrá ordenar el abandono del recinto de votación. Esta circunstancia debe consignarse en el Acta de la mesa receptora.

Artículo 76.—**Solo se permite un fiscal por candidato en la mesa.** Bajo ninguna circunstancia en la mesa receptora de votos podrán estar dos o más fiscales de mesa de un mismo candidato.

Artículo 77.—**Cierre temporal de la mesa.** Si el miembro del T.E.E.C.U.C debe ausentarse de la mesa y en ese momento no se encuentra otro miembro del Tribunal, ésta deberá cerrarse hasta que sea sustituido, con un máximo de treinta minutos.

Artículo 78.—**Horas de votación.** Una semana antes de la fecha de la elección el T.E.E.C.U.C. comunicará el horario de votación respectivo, que deberá estar comprendido entre las 8:00 a.m. y las 8:00 p.m. del día de las votaciones.

Artículo 79.—**Verificación del material electoral.** Antes de iniciarse la votación, los miembros de la mesa receptora de votos deberán verificar la cantidad y el estado del material electoral que reciban del T.E.E.C.U.C. y proceder a llenar los espacios en blanco del acta de apertura de la votación.

Artículo 80.—**Disposición de la mesa receptora.** El recinto electoral contará con un espacio para los miembros de la mesa receptora, la urna, y otro debidamente acondicionado para garantizar el ejercicio secreto del voto.

Artículo 81.—**Identidad del votante.** La identidad de cada votante deberá demostrarse con alguno de los siguientes documentos:

Cédula de identidad al día.

Carné institucional.

Pasaporte (en caso de ser requerido).

Cualquier otra identificación con foto, siempre y cuando sea aprobado por el T.E.E.C.U.C. Una vez emitido el voto, el presidente de la mesa receptora de votos devolverá a su dueño el documento presentado.

Artículo 82.—**Entrega de las papeletas.** Verificada la identidad del votante por parte del presidente de la mesa electoral, se le entregará la papeleta y se le indicará el lugar de votación.

Artículo 83.—**Tiempo para votar.** Cada elector dispondrá de dos minutos para emitir su voto. El presidente de la mesa, deberá advertirle al votante que transcurrido ese lapso, le hará salir del recinto recogiendo y anulando el voto. Este voto con la palabra “anulado” deberá depositarse en la urna y dejarse constancia en el acta de esa circunstancia. Bajo ninguna circunstancia una papeleta inutilizada o anulada se repondrá para que el votante pueda emitir ese voto válidamente.

Artículo 84.—**Lugar de votación.** Cada candidato contará con una columna vertical en la papeleta, previamente asignada por el T.E.E.C.U.C. mediante rifa, al pie de la cual habrá un espacio para que el votante marque con una equis (X) la casilla correspondiente al candidato de su simpatía.

Artículo 85.—**Forma de votación.** El votante doblará la papeleta de tal forma que las firmas de los miembros de la mesa receptora de votos queden visibles. Las mostrará a éstos y depositará la papeleta en la urna correspondiente, que deberá permanecer en todo momento bajo la más estricta vigilancia de los miembros de la mesa receptora.

Artículo 86.—**Voto público.** El estudiante que no pudiera emitir su voto en forma secreta por alguna circunstancia especial, lo hará de manera pública ante los miembros de la Mesa Receptora. El Presidente de la Mesa, marcará la casilla seleccionada por el votante especial, en la papeleta. Esta situación deberá consignarse debidamente en el acta de la Mesa Receptora.

Artículo 87.—**Ordenes de acatamiento obligatorio.** Las disposiciones del T.E.E.C.U.C. para asegurar la tranquilidad del proceso electoral en general y del recinto de votación en particular, serán de estricto cumplimiento y no cabrá ningún recurso contra ellas. La violación a esta disposición será considerada como falta grave.

Artículo 88.—**Imposibilidad de realizar conteos parciales.** Por ningún motivo, absolutamente nadie podrá o deberá realizar conteos parciales de la votación, ni los miembros de la Mesa Electoral prestarse para transmitir información solapada sobre este particular. El incumplimiento de esta disposición será considerado falta gravísima.

Artículo 89.—**Conteo Final.** Terminado el plazo para emitir el voto se procederá al conteo final de los mismos y se completará el acta de cierre de la votación. Posteriormente el miembro del T.E.E.C.U.C. en compañía del fiscal de cada candidato, llevará los documentos debidamente empacados, al lugar previamente designado por el T.E.E.C.U.C. para custodiarlos en forma definitiva.

Artículo 90.—**Lugar del conteo final.** El conteo de los votos se hará en un lugar designado por el T.E.E.C.U.C. Este será el mismo lugar en que se efectuó el proceso de votación, y podrán ingresar las personas debidamente acreditadas que a continuación se dirá:

los Miembros del T.E.E.C.U.C.;

los funcionarios del Departamento de Bienestar Estudiantil y Calidad de Vida que en ese momento se encuentren colaborando con el T.E.E.C.U.C.; los fiscales de cierre designados en el presente Reglamento (es decir, los fiscales de mesa designados por el candidato legalmente inscrito para el cierre); los Observadores debidamente acreditados por el T.E.E.C.U.C. (a quienes se les envió invitación por medio de carta); los Miembros de la Prensa Local de Cartago que en ese momento se encuentren en el CUC (con su debida identificación).

Algún funcionario (a) de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas del CUC.

A petición del Presidente del T.E.E.C.U.C. o del Presidente de la Mesa Receptora de Votos, todas las personas presentes deberán ponerse o portar un gafete (confeccionado por el T.E.E.C.U.C.), como identificación que los acredite para poder presenciar el conteo final.

Artículo 91.—**Clasificación de los votos.** Se contabilizarán y se clasificarán los votos en:

Votos válidos en favor de cada candidato;

Votos en blanco;

Votos nulos.

Artículo 92.—**Dificultad para emitir el voto.** Si la papeleta presentara muestras de dificultades al momento de interpretar el voto, el T.E.E.C.U.C. decidirá si se toma como válido o nulo según se pueda o no determinar la voluntad del votante. Esta circunstancia debe aparecer en el acta de cierre de la votación.

Artículo 93.—**Candidato ganador.** Será considerado y declarado como ganador de la elección a Representante Estudiantil ante el Consejo Directivo, el candidato que obtenga la mayoría simple del total de votos válidos emitidos. Los resultados de la votación deben aparecer en el acta y ser comunicados mediante transcripción de acuerdo a:

Los candidatos inscritos;

La comunidad estudiantil;

El Consejo Directivo del CUC;

El señor Decano de la Institución.

En caso de que exista un empate en la votación entre dos candidatos, el T.E.E.C.U.C. definirá la misma mediante una moneda. Si el empate se presenta entre tres o más candidatos, el T.E.E.C.U.C., definirá el resultado de este proceso electoral mediante la escogencia de un papel debidamente cerrado para que guarde la confidencialidad de su contenido. Para ello el T.E.E.C.U.C. utilizará papeles idénticos, en el número de candidatos empatados, y en el que todos estarán en blanco, a excepción de uno en el que se leerá la leyenda “ganador del proceso electoral”. El T.E.E.C.U.C. podrá informar a los candidatos participantes, en forma extraoficial, el resultado del proceso; aclarándoles que será hasta el momento y forma que establece el artículo 95, que se da el resultado oficial de proceso electoral.

Artículo 94.—**Revisión del conteo de votos.** Cualquier solicitud de revisión del conteo de la ronda de votaciones, deberá presentarse al T.E.E.C.U.C. a partir de las 10:00 a.m. y a más tardar a las dieciséis horas del primer día hábil posterior al cierre de las mesas de votación.

Artículo 95.—**Resultado oficial y declaratorio del ganador.** Concluido el día de la elección, el T.E.E.C.U.C. contará con un plazo de un día hábil para dar a conocer el resultado oficial de la votación a los entes consignados en el presente Reglamento y hacer la declaratoria oficial del ganador.

## CAPÍTULO XI

### **Deberes y Obligaciones de los (as) estudiantes interesados en participar del proceso electoral estudiantil como candidatos a Representante Estudiantil**

Artículo 96.—Serán deberes y obligaciones de los candidatos legalmente inscritos, las siguientes:

Presentarse a las actividades programadas; respetar las fechas establecidas por el T.E.E.C.U.C. para el proceso electoral estudiantil; así como las fechas límites para hacer y pegar propaganda

Respetar el límite, monto o tope máximo de gasto establecido mediante Resolución por parte del T.E.E.C.U.C. para la campaña, lo cual se verificará en el momento que el Tribunal estime

oportuno, y se deberá respetar en todo momento el monto que se establezca. Para ello, el T.E.E.C.U.C. podrá solicitar en cualquier momento a los candidatos legalmente inscritos, que informen sobre sus gastos. En caso de pasarse del monto establecido, el T.E.E.C.U.C. sancionará mediante el decomiso o el retiro de la propaganda instalada, sin perjuicio de establecer otro tipo de sanción.

Reportar todos aquellos gastos (incluso adicionales) en los que incurran en la campaña, mediante la presentación de facturas debidamente timbradas, las cuales deberán contener el nombre del candidato y del establecimiento o local comercial, el detalle del gasto y el monto, en el momento que el T.E.E.C.U.C. así se lo indique o solicite;

Respetar los lugares y medios oficiales permitidos de propaganda, autorizados y establecidos por el T.E.E.C.U.C. y el presente Reglamento.

Denunciar inmediatamente cualquier posible incumplimiento a la obligación de imparcialidad del personal docente y administrativo del Colegio Universitario de Cartago y personas afines o allegadas a estos, ante el T.E.E.C.U.C. y ante el señor Decano de la Institución (según establece el Capítulo XII del presente Reglamento).

Será obligación del actual Representante Estudiantil (sea o no candidato legalmente inscrito) presentarse al Acto Formal de Rendición de Cuentas convocado por el T.E.E.C.U.C., a rendir el informe final de su gestión, según lo dispuesto en el inciso E) del artículo 12 de la Ley General de Control Interno (D-1-2005-CO-DFOE), que son directrices que deben observar los representantes obligados. El incumplimiento de esta disposición será considerado falta grave, la cual será aplicada en el caso de ser candidato legalmente inscrito para participar en el proceso electoral; de no ser así se le sancionará con no volver a postularse como candidato y será inhabilitado para ocupar cargos futuros como representante estudiantil, por un espacio de dos años a partir de las presentes elecciones.

Otras establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 97.—En los casos de incumplimiento a los deberes y obligaciones de los candidatos legalmente inscritos, así como de las disposiciones mencionadas en el artículo 96 en sus diferentes incisos, serán considerado como falta grave o falta gravísima, según corresponda, y se sancionará de acuerdo con el indicado por el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO XII**

### **Prohibiciones Referentes a los Estudiantes, Candidatos, Funcionarios, Miembros del T.E.E.C.U.C. y otros, durante el Proceso Electoral Estudiantil**

Artículo 98.—Tanto el T.E.E.C.U.C., los candidatos legalmente inscritos, los estudiantes, así como cualquier interesado, deberán comunicar a las autoridades competentes de la Institución, los casos en que en un proceso electoral se compruebe la participación irregular de un candidato, de funcionarios docentes o administrativos y de estudiantes de la Institución, en lo que se refiere a sus obligaciones como funcionarios públicos o como estudiantes, siendo aplicables los regímenes disciplinarios correspondientes a cada uno de ellos.

Artículo 99.—**Obligación de imparcialidad.** Está terminantemente prohibido para cualquier miembro, delegado o colaborador de cualquier clase que sea, del T.E.E.C.U.C., así como para el personal docente y administrativo del Colegio Universitario de Cartago y personas afines o allegadas a estos, hacer cualquier tipo de manifestación a favor o en contra de los candidatos, debidamente inscritos en el proceso electoral estudiantil. Se tomará como agravante si estas acciones se realizan por medios electrónicos.

Además, será considerado como falta gravísima si los candidatos legalmente inscritos: permiten, toleran e incluso no denuncian, el incumplimiento a la obligación de imparcialidad del personal docente y administrativo del Colegio Universitario de Cartago, así como de personas afines o allegadas a estos, ante el T.E.E.C.U.C. y el señor Decano de la Institución, para lo que corresponda.

Si el personal docente y administrativo del Colegio Universitario de Cartago y personas afines o allegadas a estos, irrespetan el presente artículo e incluso hacen uso de medios electrónicos para pretender o querer beneficiar directa o indirectamente algún candidato legalmente inscrito y para ello recurren al envío de mensajes de texto, o hacen llamados para ir a votar por determinado candidato, plan, propuesta o programa de trabajo de algún candidato; el Tribunal Electoral deberá denunciar al estudiante, al funcionario docente o al administrativo del C.U.C., para que sea investigado y sancionado por el reglamento correspondiente a cada uno.

Artículo 100.—**Intervención Externa.** Está terminantemente prohibido para cualquier candidato, valerse de personas físicas o jurídicas ajenas al Colegio Universitario de Cartago que intervengan directa o indirectamente en cualquier actividad electoral estudiantil. El incumplimiento de esta disposición será considerado como falta grave y puede acarrear su descalificación inmediata.

## **CAPÍTULO XIII**

### **Infracciones y Sanciones**

Artículo 101.—**Potestades del T.E.E.C.U.C.** Toda acción u omisión que conlleve a la violación o amenaza de violación de normas electorales aquí consignadas, ya sea en forma oral o escrita, o bien a resoluciones debidamente notificadas por el T.E.E.C.U.C., serán conocidas por el T.E.E.C.U.C. como único órgano competente para imponer sanciones en virtud de sus potestades; en los casos de funcionarios, será el señor Decano quien ejerza la debida sanción, esto en caso de irrespetarse el artículo 99.— del presente Reglamento y demás normas relacionadas del mismo.

Artículo 102.—**Derecho de Defensa.** De toda sanción que pudiera ser impuesta por el T.E.E.C.U.C. se dará audiencia a la parte interesada para que dentro del término de dos días

hábiles de notificada la sanción, diga si acepta o rechaza los hechos de que se le hace responsable y presente las pruebas del caso.

Artículo 103.—**Infracciones electorales leves.** Serán faltas leves aquellas definidas o establecidas como tales en el presente Reglamento.

Artículo 104.—**Infracciones electorales graves.** Se considerarán infracciones electorales entre otras:

El irrespeto a este reglamento, a los acuerdos y resoluciones del T.E.E.C.U.C y el desacato a órdenes concretas de alguno de los miembros T.E.E.C.U.C. cuando hagan referencia a la aplicación correcta de la materia electoral.

El daño, sustracción, alteración o destrucción de cualquier tipo de material electoral en cualquier momento del proceso electoral.

Impedir o entorpecer deliberadamente, el libre ejercicio del derecho al sufragio o la violación del derecho al voto secreto.

Distribución de propaganda no autorizada.

La agresión de hecho o de palabra en perjuicio de cualquiera de los participantes en el proceso electoral. Considérese como agravante si la víctima es un miembro del T.E.E.C.U.C., sea que se encuentre o no en el cumplimiento o ejercicio de sus funciones y si el infractor es el candidato. El incumplimiento de esta disposición será considerado como falta gravísima en consonancia con las nuevas disposiciones estipuladas o tipificadas en el artículo 105 de este reglamento. La sanción a aplicar para esta falta será la descalificación automática del candidato inscrito.

Cualquier acto que tienda a impedir u obstaculizar el normal desarrollo del proceso electoral, a juicio del T.E.E.C.U.C.

Cualquier otra omisión o acción análoga a las indicadas en este artículo será considerada falta gravísima.

Artículo 105.— **Infracciones electorales gravísimas.** Se prohíbe a los interesados en ser candidatos y a los que sean candidatos legalmente inscritos.

El incurrir en el envío de correos electrónicos individuales y principalmente masivos (con fines electorales, ya sean de tipo propagandístico, mensajes alusivos al proceso, solicitando ir a votar directa o indirectamente, incluye el identificarse con algún ideal, propuesta o proyecto de alguno de los candidatos legalmente inscritos) que se dirijan a los (as) estudiantes del CUC, incluyendo el envío de mensajes de texto a teléfonos celulares de estudiantes con estos fines.

El utilizar las redes sociales con fines electorales (hacer campaña, pedir el voto, u otras análogas) durante el periodo electoral estudiantil. Se deberá observar responsabilidad en cuanto al uso correcto de éstos instrumentos de comunicación masiva durante el proceso.

El incurrir en ataque directo o indirecto (agresión, amenaza, falta de respeto, maltrato, ofensa, etc.) al T.E.E.C.U.C. o a otro candidato legalmente inscrito o participante del proceso, a través de correos electrónicos (individuales o masivos), redes sociales y otros medios electrónicos.

El recibir o solicitar cualquier tipo de asesoría, colaboración, financiamiento, patrocinio y recursos económicos de funcionarios, profesores, directivos del CUC y personas afines o allegadas a estos, así como también el recurrir a organizaciones, partidos o políticos nacionales con los fines antes mencionados.

El dar, ofrecer o prometer facilidades para el transporte a los (as) estudiantes del CUC para el día de las votaciones, deberán evitar incurrir las siguientes faltas: con amenazas a otros, votar en determinado sentido o a abstenerse de votar, con dádivas o promesas de dádivas, determinar a otro a emitir su voto en favor de una candidatura dada.

El no denunciar inmediatamente cualquier posible incumplimiento a la obligación de imparcialidad del personal docente y administrativo del Colegio Universitario de Cartago y personas afines o allegadas a estos, ante el T.E.E.C.U.C. y ante el señor Decano de la Institución de acuerdo con los términos del artículo 99 del presente Reglamento.

El coordinar, dirigir, organizar y protagonizar eventos masivos, karaokes, marchas y manifestaciones en las cuales se involucren o participen estudiantes del CUC, las cuales se lleven a cabo en los meses de agosto y septiembre, por coincidir con el periodo electoral estudiantil del CUC.

Los casos de los incisos a) y b), encuentran sustento en las siguientes razones: por no ser medios de propaganda autorizados y fiscalizados debidamente por el T.E.E.C.U.C.; por no llegar por igual o tener el mismo alcance en la Comunidad Estudiantil del CUC (al no tener los estudiantes el mismo acceso al recurso); y, principalmente, por su posibilidad de involucrar personal administrativo, directivos, docentes del CUC y personas afines o allegadas a estos.

En el caso del inciso e), en el hecho de evitar la injerencia indebida de personas que no sean estudiantes del CUC, en el proceso electoral estudiantil del CUC; y en el caso del inciso f), en evitar el involucramiento de personal administrativo, directivos, docentes del CUC y personas afines o allegadas a éstos, procurando evitar la “compra”, condicionamiento o manipulación de la conciencia del elector (votante). Para ello, el estudiante del CUC deberá venir a la Institución por sus propios medios y utilizando sus propios recursos, con el fin de ejercer su derecho al sufragio.

Artículo 106.—El T.E.E.C.U.C. podrá recurrir o utilizar mecanismos que le permitan determinar el cumplimiento de los artículos 104 y 105 de este reglamento, ya sea mediante encuestas el propio día de las elecciones, foros y entre otros medios, que considere adecuados para el cumplimiento de su labor.

Del mismo modo, en caso de ser necesario y de llegar a requerirse, podrá el T.E.E.C.U.C. solicitarle colaboración a los fiscales que hayan sido nombrados por los candidatos legalmente inscritos, a fin de colaborar en la vigilancia del cumplimiento del artículo 104 y 105 de este reglamento y otros relacionados del presente Reglamento, pudiendo incluso asignárseles las funciones que el T.E.E.C.U.C. que estime pertinentes.

## **CAPÍTULO XIV**

### **Aspectos Disciplinarios, Regulaciones, Infracciones y Sanciones**

Artículo 107.—El T.E.E.C.U.C., podrá imponer sanciones, desde la amonestación hasta la descalificación a los candidatos que incumplan cualquier disposición electoral. El T.E.E.C.U.C. deberá definir el tipo de sanción en equivalencia a la falta cometida.

Artículo 108.—El T.E.E.C.U.C., también podrá aplicar sanciones a los interesados en ser candidatos que sin abrir oficialmente la campaña electoral actúan en contradicción a lo dispuesto por este Reglamento.

Artículo 109.—Los candidatos legalmente inscritos que con posterioridad al llamado de atención del T.E.E.C.U.C. reincidan o utilicen indebidamente recursos no autorizados o su posición en el CUC para su beneficio electoral, se sancionarán conforme a lo dispuesto en los siguientes artículos y el presente Reglamento.

Artículo 110.—**Tipos de faltas y sanciones aplicables.** Las faltas y sanciones aplicables en caso de infracciones serán:

**Leves.** Amonestación privada verbal y dos días sin poder efectuar ningún tipo de actividad o propaganda a criterio del T.E.E.C.U.C. En caso de reincidencia se considerarán como falta grave y se aplicarán las sanciones que a ella correspondan.

**Graves.** Amonestación pública y cinco días sin poder efectuar ningún tipo de actividad o propaganda a criterio del T.E.E.C.U.C. En caso de reincidencia se considerarán como falta gravísima y se aplicarán las sanciones que a ella correspondan.

**Gravísimas.** Acarrearán la descalificación definitiva de la calidad con que fue acreditado el infractor ante el T.E.E.C.U.C. y de todos los derechos inherentes a su cargo, o la suspensión definitiva de todos los medios de propaganda del candidato infractor.

## **CAPÍTULO XV**

### **Actividades Protocolarias y Labores Operativas del T.E.E.C.U.C.**

Artículo 111.—El T.E.E.C.U.C. definirá y valorará el día para la realización de un Debate entre candidatos (as) legalmente inscritos, así como también para el Acto Formal de Rendición de Cuentas del Representante Estudiantil saliente, ambas actividades deberán efectuarse antes del día de las elecciones estudiantiles.

Artículo 112.—Para el establecimiento del orden de la votación el día de la elección. El T.E.E.C.U.C. comunicará mediante Resolución, si para el día de la elección respectiva, se encargará en forma coordinada y de ordenada de sacar a votar a los diferentes grupos de estudiantes, la hora hasta la que se encargará de hacerlo y si permitirá que los candidatos legalmente inscritos colaboren o incluso realicen dicha labor, la cual en caso de permitirseles, deberán realizar en todo momento juntos los candidatos.

Artículo 113.—El T.E.E.C.U.C. podrá solicitar al CETE el préstamo de una cámara fotográfica digital, grabadora o laptop, que ayuden en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 114.—La Institución determinará la posibilidad de asignar un espacio en la página web del CUC, la creación de Blog u otro mecanismo para uso exclusivo del T.E.E.C.U.C.

Artículo 115.—El Tribunal valorará la elaboración y establecimiento de formularios (machotes) para la inscripción de candidatos, quejas, etc., los cuales sean usados por los interesados en participar en el proceso electoral estudiantil.

Artículo 116.—Entre las labores operativas del T.E.E.C.U.C., tendientes a asegurar la buena marcha del proceso electoral estudiantil, se contará con algunas de las siguientes:

Definir: el día, la hora y el lugar de reuniones del T.E.E.C.U.C., en las cuales se tomará la asistencia de sus miembros.

Elaborar cronograma de fechas para el proceso electoral estudiantil (artículo 37).

Elaborar cartas con solicitudes diversas relacionadas con el proceso al: Consejo Directivo, Decanatura, Servicios Operativos y Mantenimiento, Dirección Académica y al Departamento de Registro. En ellas se solicitará: horarios definitivos de las carreras para el cuatrimestre de la elección respectiva, padrón provisional y padrón definitivo, espacio y lugar para colocar propaganda, del aula para el día de la votación, permiso para pasar por las aulas y de solicitud a los profesores para que permitan a los estudiantes salir a votar el día de la elección (brindándoles un espacio de diez minutos) y colaboración a la Decanatura en relación con la imparcialidad de los profesores.

Realizar preparativos varios para el día de las votaciones.

Establecer las normas electorales para las personas designadas en las juntas receptoras de votos o actúen como Miembros de Mesa.

Acreditar o enviar cartas de invitaciones a Observadores Externos como testigos de honor del proceso electoral estudiantil del CUC y a la Prensa Local de la Provincia de Cartago.

Elaborar carnés o gafetes para los: Colaboradores del Departamento de Bienestar Estudiantil y Calidad de Vida, Fiscales de los Candidatos Legalmente Inscritos, Miembros de Mesa, Miembros del T.E.E.C.U.C., Observadores Acreditados, Prensa Local de Cartago, funcionarios de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas del CUC).

Otras que el T.E.E.C.U.C. estime pertinentes para la buena marcha del proceso.

## **CAPÍTULO XVI**

### **Disposiciones Finales Varias**

Artículo 117.—El presente Reglamento se aplicará para el proceso electoral para el 2012 - 2013; sin embargo, en materia electoral, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios y costumbres del derecho electoral. La apreciación de los elementos de prueba se hará con las reglas de la sana crítica.

Toda reforma de este Reglamento, que no provenga del propio T.E.E.C.U.C., deberá ser previamente consultada a éste.

*Aprobado por el Consejo Directivo del Colegio Universitario de Cartago mediante acuerdo CD-01-2987-2012 de fecha 19 de junio de 2012.*

*Recibido y Conocido por el Consejo Superior de Educación mediante acuerdo 04-21-2012 de fecha 16 de julio de 2012.*

Cartago, 14 de agosto del 2012.—Proveeduría.—Lic. Ligia Amador Brenes, Proveedora.—1

vez.—(IN2012082767). **Publicado en el alcance Digital 118, Del**

**Diario Oficial La Gaceta 162 del 23 de agosto de 2012**